

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, 2021-00231

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Atendiendo la documental que obra en el expediente digital, se reconoce personería a la Dra. María Virginia Peñaloza Sierra, como apoderada judicial del demandado, señor JAVIER MANUEL PÁEZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido; en consecuencia de ello y de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., se tiene al demandado notificado por conducta concluyente en este asunto.

Secretaría contabilice los términos respectivos.

2. Sería del caso efectuar pronunciamiento sobre la Escritura Pública allegada al plenario por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual las partes cesaron los efectos civiles del matrimonio religioso y liquidaron su sociedad conyugal, sin embargo se tiene que la documental contentiva de la misma no es legible, razón por la cual se requiere a la parte actora a fin de que en el término de diez (10) días allegue copia íntegra y legible de la mentada Escritura Pública. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez